

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321157067**

GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO

VENTA DE ALIMENTOS CONFITES FRUTAS VERDURAS

Resuelve solicitud que indica

TEMUCO, 31/12/2021

RES. EX. N° 77321111444 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77321 presentada el 22/12/2021, a través del sitio personal de la página web del Servicio Impuestos Internos, por doña GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO, domiciliado para estos efectos, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría el 17/03/2014, en el giro comercial "Venta de alimentos confites frutas y verduras".

2.- Que, mediante petición administrativa folio 7732 del 22/12/2021, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, la cual consta en Ordinario 4255 del 25/03/2021.

3.-Que, contribuyente se encuentra inscrito como facturador electrónico desde el 07.12.2020 sin embargo, la emisión de estos documentos tributarios la realiza en forma esporádica en otras dependencias. En cambio, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicas se realizará en el domicilio certificado por la Subtel como sin cobertura de datos, por lo que se justifica la emisión de boletas de ventas y servicios en papel.

4.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigor de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02.07.2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.09.2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01.03.2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

6.- Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.01.2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31.12.2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N °74 de 2020.

7.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es

decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por la contribuyente GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIC , en circunstancias que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, se encuentra exceptuado de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios electrónicas, por desarrollar su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles. Esta autorización se otorga hasta el 30.06.2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX D.R. TEMUCO
GLADYS DEL CARMEN ARRIAGADA RUBIO